



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, indicó sobre la medida de remanente que:

“..././

Me permito comunicarle que por auto, de fecha octubre 12 de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dictado dentro del proceso que se relaciona a continuación,

RADICADO: 17001400300820090032900
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: ROSITA - GARCIA ZULUAGA
DOCUMENTO: 30294568
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA - PANESO GARCIA
DOCUMENTO: 30292372

Se ordenó comunicarle que NO SURTE EFECTOS la medida de EMBARGO DE REMANENTES solicitada para el proceso que se tramita en su despacho y que se relaciona a continuación,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARIO GONZALEZ ARIAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA - PANESO GARCIA
RADICACIÓN: 2021-345

En razón a que el proceso se encuentra debidamente terminado y archivado

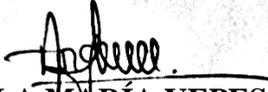
Asentamiento.

(Ver anexo 9, del cuaderno de medidas)

De otro lado, comunico que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 9, cuaderno ppal)

Finalmente, comunico que verificado el aplicativo SIGNOT del CSJ se advierte que el 11 de octubre de 2021, fue remitido el presente proceso a fin de que se materialice la notificación de la parte pasiva.

29 de octubre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Darío González Arias**- en contra de la señora **Martha Cecilia Paneso** incorpórese el oficio No. OECM21- 5904 de octubre 27 de 2021, allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales - y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.



De otro lado, agréguese las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

Finalmente, advertida que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f0ad9761455790d7c17a91ec456e5db9e9d71941d71b49446ee6d7e74ba52**

Documento generado en 02/11/2021 03:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>